



I/O S1e2 i1Nm PwRq FQ4w RoSG djQ=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.



6. Dirección de Apoyo Fiscal

Doctor
Hernando Efraín Cuasmayan Total
Alcalde
Municipio de Aldana - Nariño
Palacio Municipal
Aldana – Nariño
alcaldia@aldana-narino.gov.co



Radicado: 2-2020-062141
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020 14:54

Radicado entrada 1-2020-089335
No. Expediente 27745/2020/RPQRSD

Asunto: Consultas Presupuesto Municipal 2021 - Catálogo de
Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta su correo electrónico remitido a este Ministerio por el Departamento Administrativo de la Función Pública y radicado con el N°1-2020-089335 en el cual solicita sean atendidas algunas inquietudes referentes al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, me permito realizar las siguientes consideraciones.

Respecto a su pregunta sobre cuál es el alcance de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP y de la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF en dictar normas de carácter presupuestal y particularmente sobre la clasificación presupuestal, en el entendido que es función de la Contraloría General de la República CGR uniformar, consolidar y centralizar el presupuesto general del sector público atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 42 de 1993; me permito informarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el MHCP “tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia...” (Subrayado nuestro).

En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto 412 de 2018 que modificó el Decreto 1068 de 2015 se reglamentaron las funciones generales del MHCP en materia de clasificación presupuestal, dentro del marco de los artículos de la Constitución Política que tratan sobre el Presupuesto General de la Nación y lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto EOP. En consecuencia, fue expedido por parte del



MHCP el Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP cuyos conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Igualmente, si bien el EOP establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial, la Sentencia C-478 de 1992 emitida por la Corte Constitucional indica que la autonomía consagrada como fin a las entidades territoriales, en materia presupuestal, encuentra su límite en la unidad de la República por lo que estas deben aplicar principios analógicos a los contenidos en la normas orgánicas de presupuesto y que por definición de República Unitaria le compete al nivel nacional expedir las normas en lo que resulta común a todos los demás niveles de gobierno, a las que deben acogerse subsidiariamente. En consecuencia, el artículo 4 del Decreto 412 de 2018 adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Decreto 1068 de 2015, estableciendo que el MHCP tiene como función expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET; función que fue delegada por el MHCP a la DAF mediante la Resolución 803 de 2019.

Ahora bien, sobre su pregunta respecto a si existe alguna diferencia entre el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal CICP utilizado por la CGR, me permito informarle que el CICP es el resultado del trabajo conjunto realizado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República que permitió unir los catálogos CCP y CCPET con el fin de consolidar toda la información presupuestal del sector público; al respecto la Resolución Reglamentaria Orgánica 040 de 2020 expedida por la CGR establece en su artículo 2° los ámbitos de aplicación del CICP:

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior y en respuesta a su tercera pregunta, la codificación y nomenclatura de las cuentas que conforman el CCPET, CCP y CICP son iguales.

Sobre su consulta si las entidades territoriales son autónomas para crear cuentas en sus clasificadores presupuestales durante la aprobación y ejecución del presupuesto 2021 cuando no se encuentren en el CCPET o cuál es el procedimiento para su creación, me permito informarle que de acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Decreto 412 de 2018 y en la Resolución 803 de 2019, ya mencionados, la función de crear y actualizar las cuentas del CCPET fue asignada al MHCP y delegada a la DAF. No obstante, dado que durante el proceso de construcción del CCPET puede haberse omitido algún concepto del ingreso u objeto



del gasto o creado uno nuevo con posterioridad, se recomienda que las entidades territoriales informen al MHCP-DAF sobre la necesidad de su inclusión, con el fin que sea valorada su pertinencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que antes de solicitar la creación de un nuevo concepto del ingreso u objeto del gasto, la entidad territorial o descentralizada evalúe si el detalle requerido puede ser subsanado a través del uso de los clasificadores complementarios, de clasificadores auxiliares o actualizando los parámetros de su sistema de información presupuestal.

Respecto a la pregunta sobre en cuál código presupuestal del CCPET se deben apropiar las transferencias para el Concejo y la Personería, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política como en la Ley 136 de 1994 el Concejo Municipal es una corporación político administrativa mientras que la Personería cumple las funciones del Ministerio Público en el respectivo territorio, por tanto desde el punto de vista presupuestal, acorde con lo establecido en los artículos 3° y 11° del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto EOP, tanto el Concejo como la Personería son secciones del presupuesto municipal; no obstante, de acuerdo con el artículo 110 del mismo EOP estos órganos de control tienen la capacidad de ordenar el gasto de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. En consecuencia con lo anterior, al Concejo y a la Personería no son proyectadas transferencias de recursos en el presupuesto para su funcionamiento, sino que las proyecciones de sus gastos, presentadas por el Presidente del Concejo y el Personero a la Alcaldía, deben ser incorporadas en la correspondiente sección del presupuesto municipal.

Atendiendo lo anterior y lo establecido en las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, a partir de la vigencia 2021 tanto la proyección como ejecución de los gastos en que incurren el Concejo y la Personería deben ser registrados en el presupuesto del municipio de manera consolidada teniendo en cuenta la clasificación de objetos del gasto establecida en el CCPET. Ahora bien, para efectos del trámite de aprobación del presupuesto municipal y con el fin de facilitar la consulta detallada de las correspondientes secciones presupuestales, es pertinente que en el sistema de información presupuestal del municipio se establezcan los correspondientes catálogos auxiliares de cada sección presupuestal, (nivel central, concejo, personería) los cuales deben mantener la misma clasificación establecida en el CCPET.

De acuerdo con su oficio el municipio celebró con los resguardos indígenas contratos para la administración de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, caso en el cual consulta si presupuestalmente estos recursos se deben programar y ejecutar aplicando el CCPET y si los recursos deben ser manejados en un presupuesto independiente al presupuesto del municipio. Sobre el particular y en el entendido que el municipio viene administrando los recursos de la AESGPRI de los resguardos indígenas ya que estos no han realizado el procedimiento establecido en el Decreto 1953 de 2014 para la administración directa de los recursos, atendiendo lo establecido en el artículo 120 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto EOP, la entidad territorial debe administrar en presupuestos independientes los ingresos y gastos de cada uno los resguardos indígenas y su clasificación se debe realizar de acuerdo con los conceptos de ingreso y los objetos de gasto establecidos en el CCPET.



Finalmente, nos permitimos informarle que respecto a la aplicación del nuevo Catálogo de Cuentas Presupuestales para Entidades Territoriales y sus descentralizadas CCPET puede visitar la dirección https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages_catalogoclasificacion_presupuestalCCPET y con el fin de aclarar cualquier inquietud adicional puede escribirnos al correo ccpet@minhacienda.gov.co

Atentamente,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Néstor Urrea

ELABORÓ: Henry Ortiz

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

I/O S1e2 i1Nm PwRq FQ4w RoSG dJQ=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>